



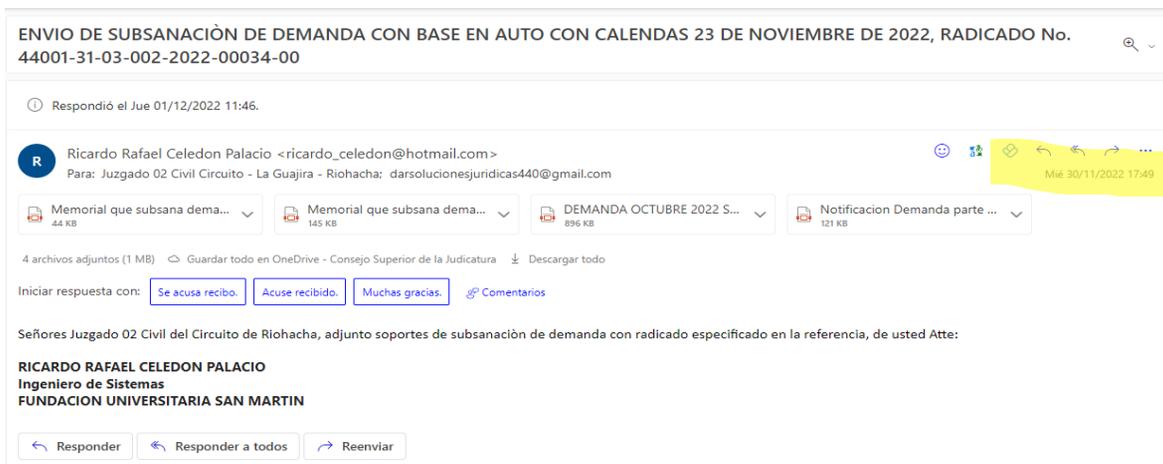
Doce (12) de diciembre de 2022.

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALJADIS HERNANDEZ DIAZ y OTROS
DEMANDADO: INVERSIONES HANEI S.A.S. y OTROS
RADICACIÓN: 44001310300220220011400

AUTO

Mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte demandante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días.

La citada providencia fue notificada por estado N° 169 del 23 de noviembre de los cursantes, mediante la Plataforma Justicia XXI Web y además publicado en el microsítio de este despacho de la página de internet de la Rama Judicial, no obstante, mediante constancia secretarial se informa que el 30 de noviembre de 2022 a las cinco de la tarde feneció el término otorgado a la parte demandante sin que está subsanara la demanda dentro de ese lapso, no obstante observa el despacho que el 30 de noviembre de la presente anualidad a eso de las 17:49, el litigante presentó la referida subsanación como se observa en la siguiente imagen:



Así pues, al tenor de lo dispuesto en el artículo 109 del CGP el citado memorial fue allegado de forma extemporánea, como quiera que:

“En cumplimiento del Acuerdo No. CSJGUA20-16 del 16 de junio de 2020, "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira”, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira determinó los horarios y turnos de trabajo y de atención al público de la siguiente manera:

“Artículo Tercero: “A partir del 1 de julio de 2020 se fijan las siguientes reglas para determinar el horario de atención al público y establecer turnos de trabajo y de atención al público (...).

... De tal manera, que el horario de trabajo y atención al público a los Despachos Judiciales y Dependencias administrativas del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira se preste de lunes a viernes de 8: 00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm por turnos alternados y rotativos, exceptuándose de esta medida Juzgados Penales Municipales con funciones de Control de Garantías de Riohacha, incluido BACRIM, SRPA y el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio, SRPA.”



Horario de atención que es de conocimiento público y aunado a ello el 08 de julio de 2022, este despacho mediante correo electrónico remitió al profesional del derecho, el documento informativo donde se coloca en conocimiento del litigante los horarios de atención del juzgado y las herramientas puestas a su disposición para la interacción con el mismo, razón por la cual se considera que no existe justificación alguna que convalide haber presentado extemporáneamente la subsanación de la demanda y en ese sentido habrá de rechazarse la demanda, pues el litigante pese a conocer el horario de atención de esta judicatura optó por presentarlo por fuera del término otorgado, el cual vale la pena recordar es perentorio e improrrogable.

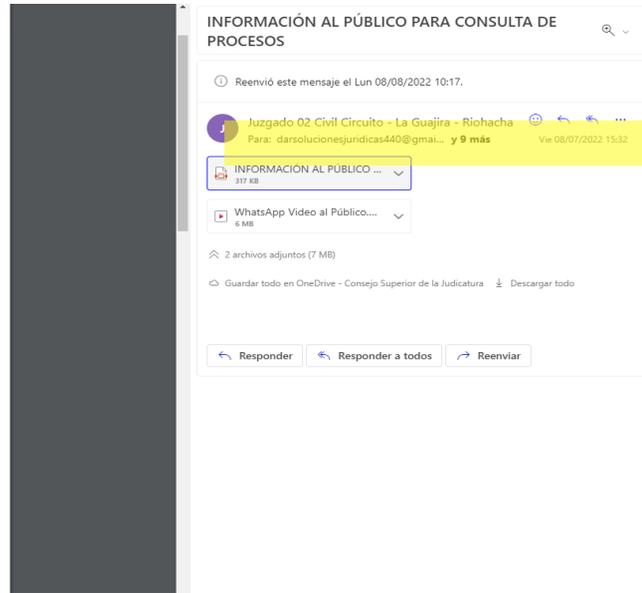


República de Colombia

INFORMACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL

Se informa a los usuarios de la administración de justicia y a la ciudadanía en general, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, no obstante, según lo señalado en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el ACUERDO No. CSJGUA20-19 y demás Acuerdos que lo modifican, no se prestará atención presencial al público si no a los usuarios más vulnerables que así lo demuestren, la atención se dará por medio de los canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles conforme lo indica el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, por lo que en consecuencia este juzgado dispone:

- 1. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Será mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-. Por otro lado se indica que sólo en casos excepcionales, cuando sea necesario para garantizar la prestación del servicio este se prestará de manera presencial.
- 2. CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO.** Este despacho de conformidad con el acuerdo No. CSJGUA20-16 del 16 de junio de 2020, prestará sus servicios en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm; las partes, apoderado y demás usuarios podrán utilizar los siguientes medios:
- 3. MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.** Este despacho judicial utilizará los siguientes:
 - A. EMAIL:** j02ctoriohacha@ceandoi.ramajudicial.gov.co, al cual podrán enviar memoriales, contestaciones, solicitudes, y demás comunicaciones, usando preferiblemente formato PDF, indicando el número de radicado del proceso, nombre de las partes (demandante y demandado).
 - B. JUSTICIA XXI WEB -TYBA-** (Para consultas de procesos digitalizados, fijación de estados electrónicos, ver y descargar providencias, traslados secretariales, avisos, memoriales y cualquier otra actuación de interés de las partes y el público en general ingresado al enlace: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>, sin perjuicios de que los procesos que no se encuentran notificados no serán públicos y en consecuencia las copias que requiera el demandante, deberán ser solicitadas directamente por este, al correo electrónico.
 - C. SITIO O PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL,** en el cual podrán ver y descargar los avisos o comunicaciones publicados por el despacho, así como cronogramas de audiencias, traslados, avisos, estados electrónicos y en general la



El anterior argumento sustentado en el análisis realizado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Tutela STL3282-2022, en un proceso de similares características valoró la decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, respecto del rechazo de un proceso por haberse presentado la subsanación de forma extemporánea, del cual se dijo que la decisión se ajusta a derecho y que resultaba de la aplicación de la norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc2c81bd7ff12719c61429b7f52f21df91fa860ea5c06b2ab1d35e8a4c6f795**

Documento generado en 12/12/2022 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>